

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza ha sido aprobada definitivamente porque durante el plazo de 30 días hábiles de exposición al público (B.O.C. nº 215 de fecha 6 de noviembre de 2007) no se ha presentado reclamación alguna.

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, SERVICIOS URBANÍSTICOS Y CARTOGRAFICOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa por licencia urbanística, servicios urbanísticos y cartográficos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1.- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 242 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (B.O.E. del 30 de junio de 1.992), y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, con objeto de la concesión de la correspondiente licencia urbanística.

2.- La prestación de los siguientes servicios de carácter urbanístico y gestión urbanística :

- a) Expedición de Fichas urbanísticas e Informes urbanísticos.
- b) Cédulas de Habitabilidad.
- c) Licencias de Segregaciones y Agrupaciones de fincas.
- d) Tramitación de Delimitación de Unidades de Ejecución.
- e) Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación de las Juntas de Compensación.
- f) Tramitación de Proyectos de Compensación y Reparcelación.
- g) Tramitación de Modificaciones del Planeamiento y Planes de Desarrollo.

3.- La aprobación de proyectos de urbanización por el concepto de revisión de proyectos, gastos de control de calidad e inspección municipal de las obras.

4.- La prestación de Servicios Municipales relativos a la Cartografía del territorio municipal, que pueden ser facilitados en soporte papel y en soporte magnético.

5.- La prestación de Servicios de Mantenimiento de la Cartografía, verificación de la cartografía aportada por el promotor y comprobación de replanteos cartográficos, utilización y reposición de puntos de la red cartográfica municipal de Santander.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras o quienes soliciten, promuevan o en cuyo interés redunde la prestación del servicio.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras y, en todo caso, quienes soliciten las licencias y servicios.

RESPONSABLES

Artículo 4.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5.-

La base imponible de la tasa está constituida por el coste real y efectivo de las obras para las que se solicite la licencia; y en función de los elementos y factores que se indican en la tarifa para la prestación de los servicios de carácter urbanístico y cartográfico.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

1.- Licencias de obras.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo del 2 %. Si la cuota resultante fuere inferior a 24 Euros se aplicará como cuota mínima la cantidad de 24 Euros

2.- Prestación de servicios de carácter urbanístico.-

a) Por cada ficha urbanística o informe urbanístico 50 euros

b) Cédulas de habitabilidad..... 9 euros/u

c) Segregaciones y agrupaciones de fincas, incluso en terreno no urbanizable, cuando las fincas segregadas tengan una dimensión inferior a la mínima establecida por la legislación agraria.....0,06 euros/m2.

En las segregaciones se tendrá en cuenta la superficie de la finca matriz y en la agrupaciones la superficie de la finca resultante. La cuota mínima será de 33,06 euros. La cuota máxima por cada segregación tendrá como límite la cantidad de 3.005,06 euros.

d) Tramitación Delimitación de Unidades de Ejecución: 0,06 euros/m2) construido computable en la unidad de ejecución

e) Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación de las Juntas de Compensación: 0,03 euros/m2 construido computable en la unidad de ejecución.

f) Tramitación de Proyectos de Compensación y Reparcelación: 0,06 euros /m2 construido computable en la unidad de ejecución.

g) Tramitación de Modificaciones del Planeamiento y Planes de Desarrollo: 0,06 euros/m2 construido computable en el planeamiento.

3.- Proyectos de Urbanización: El 2 por cien del presupuesto general total de ejecución material del proyecto.

DEVENGO

Artículo 7.-

1.- Se devenga la tasa y, por tanto, nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística o servicio urbanístico, si el sujeto pasivo formulase expresamente estos.

2.- Cuando las obras se hayan comenzado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8.-

Están exentas de esta tasa:

a.- La realización de construcciones, instalaciones u obras por la Iglesia Católica y las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas destinadas al culto.

b.- La realización de construcciones, instalaciones u obras por entidades benéfico-docentes e instituciones asistenciales, sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro correspondiente, para el cumplimiento de sus fines.

c.- Las segregaciones y agrupaciones de fincas que tengan por causa la ley, planes de urbanismo, carreteras u otras ajenas a la voluntad del propietario.

d.- La eliminación de barreras arquitectónicas.

e.- La construcción de viviendas de protección oficial de régimen especial.

GESTION TRIBUTARIA

Artículo 9.-

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- El pago de la Tasa se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de solicitar la licencia o la prestación del servicio.

3.- La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y se determinará la base imponible de la tasa en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

4.- En caso de que se modifique el proyecto y hubiere incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

5.- Una vez finalizadas las obras, los sujetos pasivos presentarán una autoliquidación complementaria de la tasa (positiva o negativa según proceda) en el caso de que el coste real y efectivo de las obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en las autoliquidaciones anteriores. La autoliquidación se presentará e ingresará (en su caso) junto con la solicitud de la licencia de primera utilización de los edificios. Con la autoliquidación se acompañará certificado y presupuesto final de obra expedido por la dirección facultativa, siempre que se hubiera exigido ésta.

6.- A la vista de la documentación aportada y de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

RENUNCIA Y DENEGACION

Artículo 10.-

1.- Si el interesado, una vez concedida la licencia, renunciase a realizar, en todo o en parte la obra autorizada, podrá devolversele, a petición expresa, la cuota que corresponda a la obra no ejecutada deducido un 75% que cederá a favor del Ayuntamiento en concepto de coste del servicio causado.

2.- La denegación de la licencia dará derecho a solicitar la devolución del 75% del importe, quedando el resto a favor del Ayuntamiento con un mínimo de 24 euros siempre que el 25% no alcance esa cuantía y un máximo de 601,01 euros cuando el 25% sea superior.

Artículo 11.-

Toda licencia caducará, de no haberse comenzado las obras, a los seis meses de su concesión, exceptuándose aquellos permisos concedidos por la alcaldía para obras de tramitación abreviada que caducarán a los dos meses.

La obtención de nueva licencia devengará la totalidad de la tasa según tarifa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y las demás disposiciones de pertinente aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

SEGUNDA.-

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS CON UTILIZACION DE CUALQUIER MAQUINA, APARATO O EFECTO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios con utilización de cualquier máquina, aparato o efecto propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 2.-

El supuesto de hecho que origina el precio público, se basa en la utilización del servicio prestado con cualquier máquina, aparato o efecto propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 3.-

Están obligados al pago quien solicite, utilice o se beneficie el servicio prestado.

Artículo 4.-

La obligación de pagar este precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio con cualquier máquina, aparato o efecto propiedad del Ayuntamiento. Este podrá exigir el depósito previo de su importe.

Artículo 5.-

La base de percepción se determinará en atención a:

1.- Personal empleado.

2.- Clase de máquina o aparato objeto de utilización particular.

3.- Duración del servicio prestado.

Artículo 6.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Personal.-

-Por número y hora o fracción 10,46 Euros

b) Vehículos.-

- Ligero con remolque por hora y fracción 60,00 euros

c) Tractor con desbrozadora, mini pala, frontal.

- Cuando se este realizando una obra municipal y se quiera aprovechar la estancia del tractor en el lugar para realizar pequeños trabajos de carácter privado, a instancia de parte y como máximo una hora se podrá utilizar el servicio del tractor por un importe de 60,00 euros/hora.

c) Obtención de copias de planos y fotocopias

1. Por la obtención de fotocopias

-Tamaño DIN A-4 0,09 Euros

-Tamaño DIN A-3 0,18 Euros

2. Por la utilización del Fax

- Hasta 2 hojas 1,20 €

- Por cada hoja más 0,50 €

Quando se trate de trabajos especiales se cobrará el precio que resulte previa valoración técnica.

En todos los casos en que haya lugar se cobrará, además, el importe del material empleado.

Si el servicio fuera prestado fuera del término municipal, a la cuota resultante de la aplicación de la tarifa, se le aplicará un recargo del 100 %, así como un cargo de 0,30 Euros por cada km. y el vehículo empleado en todo el recorrido, incluido el regreso.

Para la salida fuera del término municipal será imprescindible la autorización expresa del Alcalde.

Artículo 7.-

Estarán exentas las intervenciones que tengan carácter urgente y por único objetivo el salvamento de personas en peligro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 43 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 8/1989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que las desarrollen y en la Ley General Presupuestaria

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.